№ 35323

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 021-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 13 DE ABRIL DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 021-2016
13 de abril del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 021-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 13 de abril del dos mil dieciséis.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien participa en México, D.F. en la "*Décimo Cuarta Edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia*", en el "*Foro Latinoamericano de Competencia*" y en la "*Reunión del Centro Regional de Competencia de América Latina*", tal y como consta en el acuerdo 030-019-2016 de la sesión ordinaria 019-2016 celebrada el 31 de marzo del 2016.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, no se encuentra presente, pues disfruta de parte de sus vacaciones, según acuerdo 006-006-2016, de la sesión ordinaria 006-2016, celebrada el 4 de febrero del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Xinia Herrera Durán y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

De inmediato, la señora Presidenta a. i. da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario adicionar y proponer los siguientes asuntos:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1. Cumplimiento del acuerdo 003-014-2016 (numeral 4). Propuesta Lineamientos para registro y seguimiento a las comisiones en que participa SUTEL e internas de trabajo u otros fines.

Propuestas de la Dirección General de Mercados

2. Informe del señor Walther Herrera sobre su participación en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

En consecuencia, se somete a aprobación el siguiente orden del día con los ajustes indicados para la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

1– APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2– APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 021-2016

2.1 *Acta sesión ordinaria 021-2016.*

3– PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.*
3.2 *Cumplimiento del acuerdo 003-014-2016 (numeral 4). Propuesta Lineamientos para registro y seguimiento a las comisiones en que participa SUTEL e internas de trabajo u otros fines.*

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1 Informe de labores de Jornada Ampliada 2015 correspondiente a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.
4.2 Recomendación de capacitación de la funcionaria Mónica Salazar en el curso "Dynamic Spectrum Alliance Global Summit", a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.
4.3 Recomendación de nombramiento de Profesional 5 en Derecho de la Unidad Espectro.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 Solicitud de asignación de 1 número 800 a favor de CallMyWay.
5.2 Solicitud de asignación de 5 números 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Informe sobre la ampliación del plazo de análisis de las ofertas de la Zona Atlántica.
5.3 Solicitud de asignación de 3 números SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. Aprobación de "Manual de Lineamientos Operativos" y "Carta de compromiso del Hogar Beneficiario".
5.4 Solicitud de asignación de numeración por primera vez a favor de la empresa Itellum.
5.5 Informe del señor Walther Herrera sobre su participación en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 Propuesta de informe a consulta realizada por el señor Ricardo Alberto Vives Campos en relación con el oficio N° 00760-SUTEL-DGC-2016.
6.2 Borrador de respuesta a la consulta de James Tracy Coll en cuanto a las condiciones para la utilización de las bandas de uso libre.
6.3 Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.
6.4 Atención a las solicitudes de frecuencias en modulación análoga recibidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones posterior al día 1° de enero del 2016.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1 Informe de avance para lanzamiento piloto del Programa 2: Programa de Hogares Conectados.
7.2 Resultado de la Auditoria Externa realizada al proyecto Siquirres, Guatuso y Los Chiles.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-021-2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 021-2016, de acuerdo al contenido antes expuesto.

ARTÍCULO 2

2.1 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 019-2016

Seguidamente, la señora Presidente a. i. da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 019-2016, celebrada el 06 de abril del 2016.

Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-021-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 019-2016, celebrada el 09 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Seguimiento mensual de acuerdos pendientes.

A continuación, la señora Presidenta a.i. hace del conocimiento del Consejo el seguimiento mensual de acuerdos pendientes con cierre a marzo del 2016. De inmediato, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado brinda una explicación sobre el particular, dentro del cual hace referencia a las áreas de la Superintendencia de Telecomunicaciones que mantienen acuerdo pendientes..

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-021-2016

Dar por recibida la presentación realizada por el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, referente al seguimiento mensual de acuerdos pendientes al mes de marzo del 2016.

NOTIFIQUESE

3.3 Cumplimiento del acuerdo 003-014-2016 (numeral 4). Propuesta Lineamientos para registro y seguimiento a las comisiones en que participa SUTEL e internas de trabajo u otros fines.

La señora Maryleana Méndez Jiménez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 003-014-2016 (numeral 4) sobre la propuesta de lineamientos para el registro y seguimiento a las comisiones en las que participa la Superintendencia de Telecomunicaciones e internas de trabajo u otros afines.

El señor Jorge Brealey Zamora expone el oficio 2443-SUTEL-ACS-2016, de fecha 05 de abril del 2016, con el fin de atender el acuerdo mencionado en el párrafo anterior y en el cual presenta el texto propuesto como "*Lineamientos para una mejora en la gestión y el seguimiento de Comisiones Internas de SUTEL y Comisiones Externas con designación de representantes o participantes de la Superintendencia*".

Señala que los lineamientos que presenta, tienen por objeto establecer las disposiciones que regulan el control, el seguimiento y los resultados de las comisiones creadas por el Consejo a lo interno de la SUTEL y en las comisiones interinstitucionales, multisectoriales o externas en las que participa.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual se considera conveniente la distribución del documento a los Miembros del Consejo y Asesores, en el entendido de que procedan a analizar la propuesta definitiva para su revision y aprobación y la sometan a consideración del Consejo 15 días después de recibido el oficio respectivo. Asimismo, que las observaciones sean remitidas al señor Jorge Brealey Zamora, para que éste proceda con la elaboración del documento definitivo que deberá ser conocido y aprobado por el Consejo.

Conforme lo expuesto y de acuerdo con la información del oficio 2443-SUTEL-ACS-2016, de fecha 05 de abril del 2016, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-021-2016

1. Dar por recibido el oficio 2443-SUTEL-ACS-2016 de fecha 05 de abril del 2016, mediante el cual el

señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo presenta a los Miembros del Consejo el oficio conforme el cual se da cumplimiento al acuerdo 003-014-2016 (numeral 4), relacionado con la *"Propuesta a Lineamientos para el registro y seguimiento a las comisiones en que participa la Superintendencia de Telecomunicaciones e internas de trabajo u otros fines".*

2. Remitir el oficio mencionado en el numeral anterior a los Miembros del Consejo, a las Dirección Generales y a los Asesores para que, en un plazo no mayor de 15 días luego de recibir el presente acuerdo, remitan sus comentarios y observaciones al señor Jorge Brealey Zamora a efecto de que sean incorporadas en el documento definitivo, que deberá ser conocido y aprobado por el Consejo.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Informe de labores de jornada ampliada 2015 correspondiente a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe de labores de jornada ampliada 2015 de la Unidad de Finanzas, presentado por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conocen los oficios que se indican a continuación:

1. 02461-SUTEL-DGO-2016, del 06 de abril del 2016, por el cual los señores Mónica Rodríguez Alberta, Profesional Jefe de Finanzas y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presentan al Consejo los informes de labores realizadas durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015 de los funcionarios Edén Jiménez Seas y Silvia Monge Quesada, que fundamentaron la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

2. 01462-SUTEL-DGO-2016, del 25 de febrero del 2016, mediante el cual el funcionario Edén Jiménez Seas hace del conocimiento de las Áreas de Finanzas y Recursos Humanos el informe de labores efectuadas durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, que fundamentaron la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

3. 01112-SUTEL-DGO-2016, del 12 de febrero del 2016, por medio del cual la funcionaria Silvia Monge Quesada presenta a las Áreas de Finanzas y Recursos Humanos el informe de labores efectuadas durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, que fundamentaron la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien hace una serie de comentarios con respecto a algunas observaciones que se ha efectuado por parte de la Junta Directiva de ARESEP, en relación con el comportamiento de las remuneraciones del año 2015 con el 2014 y señala que el informe que se remitió para atender la consulta fue muy claro en cuanto a los salarios, pago de horas extraordinarias y jornada ampliada. La información aportada, señala, refleja una reducción en el pago de los rubros mencionados.

La funcionaria Mónica Rodríguez Alberta se refiere a las labores efectuadas por los funcionarios que participaron en dicha ampliación. Indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del

Reglamento Autónomo de Servicios, se procede a informar al Consejo en esta oportunidad en qué labores se empleó la jornada ampliada autorizada a los funcionarios del área a su cargo.

Explica que el objetivo era efectuar el cambio en el catálogo contable, producto de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), de conformidad con lo establecido en el Decreto 36961-H de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y señala que dicha labor se efectuó del 15 de setiembre al 15 de diciembre del 2015, de manera que a partir de enero del 2016 se trabaje con el catálogo actualizado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si la jornada ampliada fue autorizada solo para esa área, a lo que el señor Campos Ramírez responde que efectivamente solo fue solicitada y aprobada para los funcionarios antes citados y explica que de acuerdo con lo establecido sobre el particular, se debieron efectuar las justificaciones correspondientes.

La señora Maryleana Méndez Jiménez agradece el trabajo realizado por los funcionarios Edén Jiménez Seas y Silvia Monge Quesada y expresa su felicitación a ambos y a la Unidad de Finanzas en general por el esfuerzo mostrado en el desempeño de las labores indicadas.

Discutido el caso, con base en la documentación conocida y la explicación que brindan los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-021-2016

I. Dar por recibido y aprobar los oficios que se indican a continuación:

1) 02461-SUTEL-DGO-2016, del 06 de abril del 2016, por el cual los señores Mónica Rodríguez Alberta, Profesional Jefe de Finanzas y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presentan al Consejo los informes de labores realizadas durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015 de los funcionarios Edén Jiménez Seas y Silvia Monge Quesada, que fundamentaron la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

2) 01462-SUTEL-DGO-2016, del 25 de febrero del 2016, mediante el cual el funcionario Edén Jiménez Seas hace del conocimiento de las Áreas de Finanzas y Recursos Humanos el informe de labores efectuadas durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, que fundamentaron la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

3) 01112-SUTEL-DGO-2016, del 12 de febrero del 2016, por medio del cual la funcionaria Silvia Monge Quesada presenta a las Áreas de Finanzas y Recursos Humanos el informe de labores efectuadas durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015, que fundamentaron la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

II. Trasladar al Área de Recursos Humanos los informes 02461-SUTEL-DGO-2016, del 06 de abril del 2016, 01462-SUTEL-DGO-2016, del 25 de febrero del 2016 y 01112-SUTEL-DGO-2016, del 12 de febrero del 2016, a efecto de que una copia de los mismos sea incorporada en los respectivos expedientes de los funcionarios involucrados en dicha labor.

NOTIFIQUESE

4.2. Recomendación de capacitación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo en el curso "Dynamic Spectrum Alliance Global Summit", a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la recomendación de capacitación para la funcionaria Mónica Salazar Angulo, del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad en el curso "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 26 al 28 de abril del 2016.

De inmediato, se da lectura a los siguientes oficios:

- 02515-SUTEL-DGO-2016, de fecha 06 de abril del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Ingeniera en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, en el evento denominado "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", el cual se impartirá en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 26 al 28 de abril del 2016.

- 02146-SUTEL-DGC-2016, de 18 de marzo del 2016, mediante el cual la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Ingeniera en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", a efectuarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 26 al 28 de abril del 2016.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad para que la funcionaria Salazar Angulo participe en el evento señalado y menciona que el evento es el mismo en el que participará el señor Glenn Fallas Fallas como panelista.

Se refiere a los aspectos de interés para el Área de Espectro que justifican la participación de la funcionaria Salazar Angulo en el evento y explica los detalles de los estudios efectuados por el Área de Recursos Humanos para efectos de la participación en dicha capacitación, de los cuales se concluye que la misma es atinente a las labores que desempeña la funcionaria.

Señala el señor Fallas Fallas que dado que la actividad se llevará a cabo en las fechas indicadas y dado que la Dirección General de Operaciones debe llevar a cabo cuanto antes la compra de los tiquetes aéros, se hace necesario adoptar el acuerdo en firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, con base en los oficios 02515-SUTEL-DGO-2016, de fecha 06 de abril del 2016 y 02146-SUTEL-DGC-2016, de 18 de marzo del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 006-021-2016

I. Dar por recibido los documentos que se indican a continuación:

- 02515-SUTEL-DGO-2016, de fecha 06 de abril del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Ingeniera en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, en el evento denominado "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", el cual se impartirá en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 26 al 28 de abril del 2016.

- 02146-SUTEL-DGC-2016, de 18 de marzo del 2016, mediante el cual la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Ingeniera en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", a efectuarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 26 al 28 de abril del 2016.

II. Autorizar a la funcionaria Mónica Salazar Angulo a participar en la capacitación "*Dynamic Spectrum Alliance Global Summit*", el cual se impartirá en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 26 al 28 de abril del 2016.

III. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Mónica Salazar Angulo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por la funcionaria correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo Funcionario		
Descripción	**Dólares**	**Colones**
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo		
Viáticos ($230) * 5 días	1,150.	647,450.
Imprevistos	100.	56,300.
Transporte interno y externo	250.	140,750.

IV. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

V. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Mónica Salazar Angulo lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

VI. Corresponde a la funcionaria Mónica Salazar Angulo realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Recomendación de nombramiento de Profesional 5 en Derecho de la Unidad Espectro de la Dirección General de Calidad.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, para el conocimiento de este punto.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración la propuesta de nombramiento de Profesional 5 en Derecho de la Unidad Espectro de la Dirección General de Calidad.

Para conoce el caso, se da lectura a los oficios que se detallan a continuación:

a) 02408-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016, por medio del cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Esteban González Guillén, Jefe de Espectro Radioeléctrico, brindan al Área de Recursos Humanos la recomendación de nombramiento para la plaza de Especialista en Asesoría Jurídica, clase Profesional 5 del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad de la licenciada Laura Rodríguez Amador, por tiempo indefinido. Además, solicita al Consejo aprobar la extensión de la prórroga del nombramiento de la licenciada Esther Badilla Mora en la plaza de Profesional 2, durante el plazo del periodo de prueba de la licenciada Rodríguez Amador.

b) 02427-SUTEL-DGO-2016, del 07 de abril del 2016, por el cual la licenciada Evelyn Saenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 002-SUTEL-2015, correspondiente al nombramiento mencionado en el párrafo anterior.

Interviene la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, quien brinda una explicación sobre el particular, se refiere a la participación de los tres candidatos en el proceso correspondiente y detalla los resultados obtenidos de las pruebas y diferentes etapas del proceso aplicado a los candidatos que se ajustan a los requerimientos del puesto. Explica los pormenores del caso, se refiere al nombramiento interino efectuado anteriormente para cubrir la vacante y señala que con este trámite se culmina el concurso abierto para tal fin. Además, menciona lo referente al periodo de prueba que aplica en estos casos.

El señor Fallas Fallas señala que los candidatos que participaron en el proceso fueron muy buenos; detalla aspectos de la selección efectuada y hace ver que su preferencia es por la funcionaria Rodríguez Amador, quien ya ~~que~~ ha demostrado cualidades muy importantes en las labores que desempeña en su puesto en la Dirección a su cargo.

La señora Méndez Jiménez se refiere a los candidatos internos y menciona sus características profesionales.

La funcionaria Saenz Quesada se refiere al tema de la generación de una cadena de nombramientos, lo cual se aplica en este caso. Indica que por concurso abierto, se efectuó el nombramiento de la funcionaria Esther Badilla Mora y se refiere al nombramiento en la plaza que anteriormente pertenecía a la funcionaria Rodríguez Amador, en la cual se ha desempeñado de manera muy satisfactoria y quien forma parte de la terna de elegibles para ocupar la plaza de Profesional 2, por lo que solicita al Consejo la autorización de la prórroga en su nombramiento interino.

En virtud de que se debe contar a la brevedad posible con la persona que ocupe la plaza mencionada, en este caso la funcionaria Rodríguez Amador, solicita al Consejo la autorización correspondiente con carácter de firme.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, a partir de los oficios 02408-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016 y 02427-SUTEL-DGO-2016, del 07 de abril del 2016 y la explicación que sobre el caso brinda la funcionaria Saenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 007-021-2016

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

   a. 02408-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016, por medio del cual los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Esteban González Guillén, Jefe de Espectro Radioeléctrico, brindan al Área de Recursos Humanos la recomendación de nombramiento para la plaza de Especialista en Asesoría Jurídica, clase Profesional 5 del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad de la licenciada Laura Rodríguez Amador, por tiempo

indefinido. Además, solicita al Consejo aprobar la extensión de la prórroga del nombramiento de la licenciada Esther Badilla Mora en la plaza de Profesional 2, durante el plazo del periodo de prueba de la licenciada Rodríguez Amador.

b. 02427-SUTEL-DGO-2016, del 07 de abril del 2016, por el cual la licenciada Evelyn Saenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 002-SUTEL-2015, correspondiente al nombramiento mencionado en el párrafo anterior.

2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento de la funcionaria Laura Rodríguez Amador, cédula de identidad número 112620068, para ocupar el puesto de Especialista en Asesoría Jurídica, Clase Profesional 5 del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, por tiempo indefinido.

3. Aprobar la prórroga de nombramiento interino por tiempo definido en la plaza Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, a la funcionaria Esther Badilla Mora, cédula de identidad número 603840542, según las condiciones de la propietaria de la plaza, durante el plazo del periodo de prueba de la licenciada Rodríguez Amador en el puesto de Profesional 5.

4. Establecer que todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RAS).

5. Otorgar un permiso sin goce de salario a la funcionaria Laura Rodríguez Amador en el puesto nombrado a tiempo indefinido, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Clase Profesional 2, por el tiempo que se desempeñe como Especialista en Asesoría Jurídica, Clase Profesional 5, en apego a lo establecido al artículo 14 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RAS).

6. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

   a) Nombramiento de la funcionaria Laura Rodríguez Amador, a partir del 17 de abril del 2016, como Especialista en Asesoría Jurídica en el Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, clase Profesional 5, en las condiciones anteriormente citadas.

   b) Nombramiento de la funcionaria Esther Badilla Mora, a partir del 17 de abril y hasta el 15 de octubre del 2016, como Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Clase Profesional 2, Área de Espectro de la Dirección General de Calidad en las condiciones anteriormente citadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. Solicitud de asignación de 1 número 800 a favor de CallMyWay.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por la empresa CallMyWay para la asignación de un número 800. Sobre el particular, se conoce el oficio 02554-SUTEL-DGM-2016, del 12 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el citado informe.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien hace del conocimiento del Consejo los principales aspectos técnicos de la solicitud que se conoce en esta oportunidad, se refiere a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que dicha solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo cual su recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

El señor Herra Cantillo solicita al Consejo proceder con la autorización de la asignación con carácter de firme, dado que el recurso se requiere para que los operadores puedan utilizar cuando antes dicha numeración para los fines correspondientes.

En vista de la información del oficio 02554-SUTEL-DGM-2016, del 12 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 008-021-2016

I. Dar por recibido el oficio 02554-SUTEL-DGM-2016, del 12 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud presentada por la empresa CallMyWay para la asignación de un número 800.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-072-2016

"ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE ESPECIAL COBRO REVERTIDO NUERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A."

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 49_CMW_2016 (NI-03146-2016) recibido el 18 de marzo del 2016, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:

   - Un (1) número 800-1111129 para ser utilizado por la empresa Andrieu Herve Regis

2. Que mediante el oficio 2554-SUTEL-DGM-2016 del 12 de abril de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite al operador CALLMYWAY NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la recomendación respectiva.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02554-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el CALLMYWAY NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"

2) Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido: 800-1111129:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CALLMYWAY NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	*Nombre Comercial*	*Operador de Servicios*	*Nombre Cliente Solicitante*
800	*800-1111129*	*CallMyWay NY, S.A.*	*Andrieu Herve Regis*

- *Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-1111129 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*

- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-1111129 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CALLMYWAY NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración,:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111129	40004268	800-1111129	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Andrieu Herve Regis

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CALLMYWAY NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al operador CALLMYWAY NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111129	40004268	800-1111129	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Andrieu Herve Regis

2. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CALLMYWAY NY, S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

8. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CALLMYWAY NY, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2. Solicitud de asignación de 5 números 800 a favor de Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de 5 números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Se da lectura al oficio 02552-SUTEL-DGM-2016, del 14 de abril del 2016, mediante cual la Dirección General de Mercados somete el informe mencionado.

El señor Walther Herrera Cantillo detalla al Consejo la numeración asignada, las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo cual su recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

En virtud de la necesidad de atender los requerimientos del operador en cuanto a la utilización del recurso con carácter urgente, el señor Herrera Cantillo solicita al Consejo proceder con la respectiva autorización con carácter de firme.

En vista de la información del oficio 02552-SUTEL-DGM-2016, del 14 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 009-021-2016

I. Dar por recibido el oficio 02552-SUTEL-DGM-2016, del 14 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de 5 números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-073-2016

"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800´s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

---

1. Que mediante el oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016) recibido el 29 de marzo de 2016, el ICE presentó la solicitud de asignación de Cinco (5) números para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:

- 800-6622827 (800-NOCCVCR), 800-3725436 (800-CVCLIENT), 800-2672827 (800-CORCVCR) y 800-8368272 (800-VENTASC) para ser utilizados por la empresa Cable Visión de Costa Rica, S.A.
- 800-8005050 (800-800J0J0) para ser utilizado por el señor Elmer Enrique Urbina Aguilar.

2. Que mediante correo electrónico, con fecha del 6 de abril de 2016, enviado a la dirección electrónica amurillobar@ice.go.cr perteneciente a la señora Ana Beatriz Murillo Barrantes, contacto de la Dirección de Relaciones Regulatorias del Instituto Costarricense de Electricidad, se les solicita indicar cuál es el número 800 correcto o en su efecto el respectivo nombre comercial, del número solicitado 800-3725436 (800-CVCLIENT), solicitado mediante el oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016).

3. Que mediante correo electrónico, con fecha del 6 de abril de 2016 (NI-03639-2016), el señor José

Luis Navarro Barrantes director de Relaciones Regulatorias del Instituto Costarricense de Electricidad, remite la aclaración solicitada, indicando que el número correspondiente es el 800-2825436 (800-CVCLIEN).

4. Que mediante el oficio 02552-SUTEL-DGM-2016 del SS de abril de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02552-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) ***Sobre la solicitud de los números especiales para llamadas de cobro revertido automático 800-6622827 (800-NOCCVCR), 800-2825436 (800-CVCLIEN), 800-2672827 (800-CORCVCR), 800-8368272 (800-VENTASC) y 800-8005050 (800-800J0J0):***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración*

previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6622827	800-NOCCVCR	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	2825436	800-CVCLIEN	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	2672827	800-CORCVCR	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	8368272	800-VENTASC	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	8005050	800-800J0J0	ELMER ENRIQUE URBINA AGUILAR

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6622827 (800-NOCCVCR), 800-2825436 (800-CVCLIEN), 800-2672827 (800-CORCVCR), 800-8368272 (800-VENTASC) y 800-8005050 (800-800J0J0) solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*

- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-8368272 (800-VENTASC), se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad según la resolución RCS-175-2011 emitida el 10 de agosto de 2011. A su vez, no consta en el expediente que se haya presentado una solicitud de renuncia de manera formal de dicha numeración, por lo tanto no corresponde la reasignación del número anteriormente indicado.*

- *De igual forma, los números 800-6622827 (800-NOCCVCR), 800-2825436 (800-CVCLIEN), 800-2672827 (800-CORCVCR) y 800-8005050 (800-800J0J0), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

3) ***Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:***

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016), visible a folio 8329, no sea publicada en la página web de la Sutel.*

- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.*

- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016), visible a folio 8329 del expediente administrativo.*

- *Asimismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-255-2016*

(NI-03234-2016), visible a folio 8329, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	6622827	[redacted]	800-NOCCVCR	Cobro revertido automático	ICE	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	2825436	[redacted]	800-CVCLIEN	Cobro revertido automático	ICE	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	2672827	[redacted]	800-CORCVCR	Cobro revertido automático	ICE	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	8005050	[redacted]	800-800J0J0	Cobro revertido automático	ICE	ELMER ENRIQUE URBINA AGUILAR

- *Se recomienda no reasignar el número 800-8368272 (800-VENTASC), asignado mediante la resolución RCS-175-2011, emitida el 10 de agosto de 2011, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.*

(...)"

VIII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

X. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	6622827	[redacted]	800-NOCCVCR	Cobro revertido automático	ICE	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	2825436	[redacted]	800-CVCLIEN	Cobro revertido automático	ICE	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	2672827	[redacted]	800-CORCVCR	Cobro revertido automático	ICE	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA, S.A.
800	8005050	[redacted]	800-800J0J0	Cobro revertido automático	ICE	ELMER ENRIQUE URBINA AGUILAR

2. No reasignar el número 800-8368272 (800-VENTASC), asignado mediante la resolución RCS-175-2011, emitida el 10 de agosto de 2011, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

3. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-255-2016 (NI-03234-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

10. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3. Solicitud de asignación de 3 números SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de 3 números SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Sobre el caso, se conoce el oficio 02555-SUTEL-DGM-2016, del 14 de abril del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete la solicitud de numeración indicada.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la numeración requerida, menciona los principales aspectos técnicos de la solicitud, explica los detalles de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que se ajusta a los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Dada la necesidad del operador de atender el requerimiento de sus clientes a la brevedad posible, el señor Herrera Cantillo solicita al Consejo proceder con la autorización correspondiente con carácter de firme.

En vista de la información del oficio 02555-SUTEL-DGM-2016, del 14 de abril del 2016 y la explicación d el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 010-021-2016

I. Dar por recibido el oficio 02555-SUTEL-DGM-2016, del 14 de abril del 2016, mediante cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo la solicitud de asignación de 3 números SMS a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-074-2016

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A."

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio RI-038-2016 (NI-02997-2016) recibido el 16 de marzo de 2016, la empresa Claro presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS):

   - Tres (3) números cortos para servicio de mensajería de texto (SMS) a saber: 1180, 1479 y 72550 para uso de los agregadores PMOVIL, TIMWE y TERRA NETWORK respectivamente.

2. Que mediante oficio 02155-SUTEL-DGM-2016 notificado el 29 de marzo de 2016, la Dirección General de Mercados previene a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. solicitándole la siguiente información:

   "(...)

   Presentar como parte de la solicitud, los CDR's de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada:

Originando llamadas en el operador o proveedor solicitante y con destino a la numeración de los demás operadores y proveedores

	Operador 1	Operador 2	Operador 3	Operador 4	Operador 5	Operador 6	...	Operador N
Números para identificación de clientes								
Números especiales de 4 dígitos								
Números 800								
Números 900								
Números 90X								
Códigos de Preselección								
Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS)								
Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (MMS)								
Habilitación de transferencia de llamadas hacia:								

Originando llamadas en los demás operadores con numeración, con destino a la numeración del operador solicitante

Origen / Destino	Números para identificación de clientes	Números especiales de 4 dígitos	Números 800	Números 900	Números 90X	Códigos de Preselección	Numeración para servicios SMS de contenido	Numeración para servicios MMS de contenido
Operador 1								
Operador 2								
Operador 3								
Operador 4								
Operador 5								
Operador 6								
...								
Operador N								

Al respecto se debe aclarar que los CDR's solicitados, deben presentar una vigencia de al menos 6 meses, con el fin de poder verificar la interoperabilidad actual entre los distintos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada.

(...)"

3. Que mediante oficio RI-045-2016 (NI-03502-2016) recibido el 4 de abril de 2016, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. responde a la prevención realizada mediante oficio 2155-SUTEL-DGM-2016 y aporta los CDRs solicitados correspondientes a las pruebas de interoperabilidad.

4. Que mediante el oficio 02555-SUTEL-DGM-2016 del 12 de abril de 2016, la Dirección General de Mercados rinde un informe mediante el cual acredita que en estos trámites la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Claro.

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General

de Mercados mediante oficio 02555-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Claro ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) ***Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber los números 1180, 1479, 72550:***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1180	PMOVIL	Suscripción Instituto del Hombre
SMS	1479	TIMWE	Suscripción servicios Multimedia Kantoo
SMS	72550	TERRA NETWORK	Suscripción servicios push notification

- *Al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1180, 1479 y 72550 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número corto para mensajería de texto (SMS) 1479, se encuentra asignado a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según la resolución RCS-038-2016 emitida el 17 de febrero de 2016, para uso de la empresa TIMWE. A su vez, no consta en el expediente que se haya presentado una solicitud de renuncia de manera formal de dicha numeración, por lo tanto no corresponde la reasignación del número anteriormente indicado.*
- *Por otro lado, se tiene que los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1180, y 72550 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-210-2015 (NI-12241-2015).*

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	1180	PMOVIL	CLARO
SMS	72550	TERRA NETWORK	CLARO

- *Se recomienda no reasignar el número corto para mensajería de texto (SMS) 1479, asignado mediante la resolución RCS-038-2016, para uso de la empresa TIMWE, emitida el 17 de febrero de 2016, a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*

- *Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*

- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*

(...)"

VI. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.

VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.

VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa Claro, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	1180	PMOVIL	CLARO
SMS	72550	TERRA NETWORK	CLARO

2. Se recomienda no reasignar el número corto para mensajería de texto (SMS) 1479, asignado mediante la resolución RCS-038-2016, emitida el 17 de febrero de 2016, a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

3. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

4. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

8. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

10. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

    En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. Solicitud de asignación de numeración por primera vez a favor de la empresa Itellum.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de numeración por primera vez a favor de la empresa Itellum.

Al respecto, se da lectura al oficio 02550-SUTEL-DGM-2016, del 12 de abril del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración indicada en el párrafo anterior.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la numeración requerida por la empresa Itellum, primera vez, que se tramita mediante expediente I0126-STT-NUM-01326-2015. Detalla los números requeridos y el uso que se les dará y menciona los principales aspectos técnicos de la solicitud, explica los detalles de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que se ajusta a los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Indica el señor Herrera Cantillo que se trata de una solicitud urgente, pues se necesita atender el requerimiento del operador a la brevedad, por lo cual solicita la autorización con carácter de firme.

En vista de la información del oficio 02550-SUTEL-DGM-2016, del 12 de abril del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 011-021-2016

I. Dar por recibido el oficio 02550-SUTEL-DGM-2016, del 12 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de numeración por primera vez a favor de la empresa Itellum.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-075-2016

"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION POR PRIMERA VEZ A FAVOR DEL OPERADOR ITELLUM LIMITADA"

I0126-STT-NUM-01326-2015

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo, con número de ingreso NI-06038-2015, recibido por esta Superintendencia el 26 de junio de 2015, el operador ITELLUM LIMITADA presenta solicitud para la asignación, por primera vez, de recurso de numeración, con el siguiente detalle, (véanse folios 2 al 11).

   - Diez (10) números cortos de 4 dígitos.
   - Cien mil (100 000) números únicos, consecutivos y no utilizados.

- Mil (1000) números 800.
- Veinticinco (25) números 900.

2. Que el operador ITELLUM LIMITADA y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) han suscrito un contrato de acceso e interconexión, según consta en el expediente administrativo I0053-STT-INT-01935-2013. (visible a folios 02 al 95)

3. Que mediante oficio 4568-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 6 de julio de 2015, se da la admisibilidad a la solicitud de asignación de recurso de numeración por primera vez presentada por ITELLUM LIMITADA de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración en su artículo 24, así como la aplicación del procedimiento para tales efectos por parte de la Sutel en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones. En este mismo oficio, se le solicita presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la remisión del intercambio de tráfico y conciliación de los registros de llamadas (CDR's) con el operador interconectado. En vista de lo anterior, se le asigna la siguiente numeración temporal para la realización de pruebas:

   - Un (1) número de cuatro (4) dígitos: 1902 para preselección de operador.
   - Dos (2) números cortos de cuatro (4) dígitos: 1520 y 1550 para centro de telegestión de ITELLUM LIMITADA
   - Cien (100) números de ocho (8) dígitos comprendidos en el rango del 4090-0000 al 4090-0099; para pruebas de interoperabilidad. (Véase el folio 23). Del rango asignado, se le indica a ITELLUM LIMITADA que deberá mantener los números 4090-0098 y 4090-0099 programados y activos para permitir la respuesta automática, en concordancia con lo estipulado en el artículo 100 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

4. Que mediante correo electrónico con fecha del 07 de agosto del 2015, la Dirección General de Mercados consulta a la empresa ITELLUM LIMITADA sobre la remisión de las pruebas del intercambio de tráfico y conciliación respecto a los registros de llamadas (CDR's) con el operador interconectado.

5. Que mediante correo electrónico con fecha del 25 de agosto del 2015 se reitera la consulta sobre los avances de las pruebas para el intercambio de tráfico y conciliación entre ITELLUM e ICE.

6. Que mediante oficio del 01 de febrero del 2016 (NI-01162-2016) remitido por ITELLUM LIMITADA, dicha empresa indica que han logrado finalizar las pruebas de intercambio de tráfico y conciliación de manera satisfactoria, y solicitan a esta Superintendencia la programación de una visita o inspección para realizar pruebas conjuntas con el personal a cargo y/o brinden una retroalimentación sobre el camino a seguir, lineamientos, instrucciones y/o requisitos para obtener las pruebas necesarias para la debida habilitación de estas rutas

7. Que mediante oficio 01054-SUTEL-DGM-2016, notificado en fecha del 10 de febrero de 2016, la Dirección General de Mercados responde a la solicitud de pruebas para la asignación del recurso numérico, indicando lo siguiente: actualizar la información del contacto técnico y contacto principal para efectos de las pruebas, remitir el comprobante de que ITELLUM se encuentra al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social y remitir los registros de llamadas correspondientes al intercambio de tráfico entre el ICE e ITELLUM.

8. Que mediante oficio del 15 de febrero del 2016, (NI-01737-2016), la empresa ITELLUM responde al oficio 01054-DGM-SUTEL-2016, indicando la siguiente información: i) Información de contacto principal: Timothy Mark Fos; ii) Información de contacto técnico para las pruebas: Diego Duran Vargas; iii) Comprobante de que ITELLUM Comunicaciones se encuentra al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y iv) Registros de llamadas de prueba entre ITELLUM e ICE.

9. Que mediante correo electrónico del señor Diego Durán Vargas, de la empresa ITELLUM, recibido el 18 de febrero del 2016, indica lo siguiente: i) los números de prueba seleccionados correspondiente a los siguientes: 4090 0090 cuenta SIP (1120), 4090 0091 cuenta SIP (1121), 4090 0092 cuenta SIP (1122) y 4090 0093 cuenta SIP (1123) y ii) Los resultados en las pruebas de conciliación realizadas entre el ICE-ITELLUM.

10. Que mediante el oficio 01476-SUTEL-DGM-2016, con fecha de notificación del 26 de febrero del 2016 se procede a coordinar las pruebas de numeración y tasación entre el operador ITELLUM y el ICE, para el día 04 de marzo de 2016 a las 09:00 horas, en la sede del ICE en San Pedro de Montes de Oca (Véase el folio 46). Para la realización de las pruebas se solicita la instalación de al menos cuatro líneas convencionales con disponibilidad para realizar y recibir llamadas.

11. Que mediante correo electrónico de la cuenta SCastroH@ice.go.cr, recibido el 02 de marzo de 2016, el señor Sergio Castro Hernández, indica que en cumplimiento con lo solicitado en el oficio 01476-SUTEL-DGM-2016, remite cuatro números telefónicos a saber: 2253-2930, 2253-2936, 2253-2942, y 2253-2945 para el uso de las pruebas de numeración.

12. Que tal y como consta en el acta de realización de pruebas de numeración 01665-SUTEL-DGM-2016, las citadas pruebas se llevaron a cabo el 04 de marzo de 2016 a partir de las 10 horas 07 minutos, por parte de los funcionarios de la SUTEL, Josué Carballo Hernández y Juan Gabriel García Rodríguez, con la presencia de los señores Diego Durán Vargas y Timothy Foss, funcionarios de la empresa ITELLUM, así como de señor Sergio Castro Hernández funcionario del ICE. Se realizaron los siguientes escenarios de pruebas:

- Llamadas de acceso y tasación desde la red de ITELLUM hacia los números de respuesta automática ICE-Redes fijas y móviles.
- Llamadas de acceso desde la red de ITELLUM hacia los números del sistema de emergencia 911.
- Llamadas de acceso y tasación desde la red de ITELLUM hacia los números internacionales de respuesta automática.
- Llamadas de acceso y tasación desde la red de ITELLUM, hacia los números cortos de atención del usuario y respuesta automática asignados a ITELLUM.
- Llamadas de acceso y tasación desde la red del ICE, hacia los números de prueba de ITELLUM.
- Llamadas de acceso desde la red de ITELLUM, hacia los números de prueba de todos los operadores con numeración asignada por la SUTEL.
- Llamadas de acceso desde la red de ITELLUM, hacia los números especiales para los servicios de cobro revertido, números 900 y llamadas masivas.

13. Que mediante oficio 264-230-2016 (NI-02752-2016) recibido el 11 de marzo de 2016, el ICE remite los registros de llamadas correspondientes a las pruebas realizadas el 04 de marzo de 2016 (Véase los folios 59 al 61).

14. Que mediante oficio sin número de consecutivo, número de ingreso NI-02911-2016 recibido el 15 de marzo de 2016, ITELLUM remite los registros de llamadas correspondientes a las pruebas realizadas el 04 de marzo de 2016 (Véase los folios 62 al 71).

15. Que mediante el oficio 02550-SUTEL-DGM-2016 del 12 de abril de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.

16. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02550-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

***II.* Sobre el análisis de los resultados de las pruebas.**

El análisis de las pruebas consiste en realizar la comparación de los registros de llamadas (CDR's) aportados a esta Superintendencia por el operador ITELLUM y el ICE, con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, respecto a la diferencia de los tiempos de comunicación. Asimismo es necesario verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de los servicios. En este sentido, se verifica que sea posible acceder desde los terminales del operador solicitante, a toda la numeración asignada por SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración, incluidos números de usuarios finales, números cortos de cuatro dígitos, números de emergencia y otros servicios.

En el acta de pruebas 01665-SUTEL-DGM-2016 del 04 de marzo de 2016, constan las pruebas realizadas correspondientes a la tasación y terminación de las llamadas de pruebas realizadas por medio de la numeración de pruebas asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones al operador ITELLUM bajo el escenario descrito en la siguiente figura:

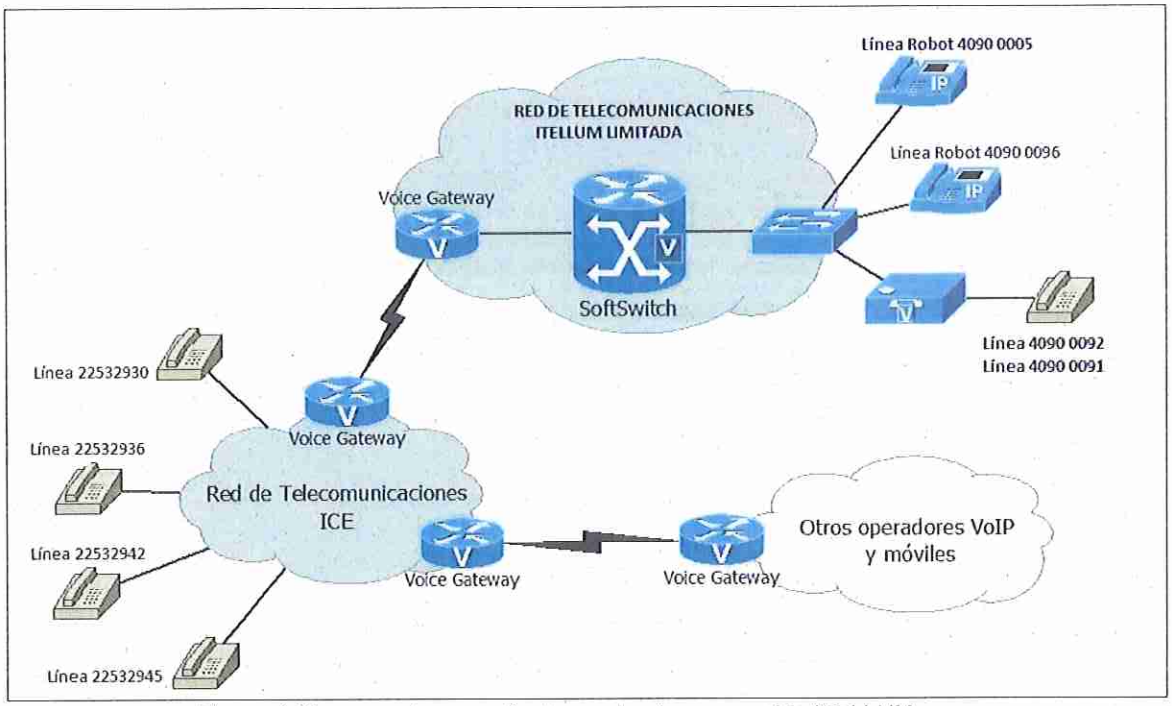

Figura 1 *Diagrama de conexión de prueba de numeración ITELLUM.*

Los resultados de las pruebas se muestran a continuación en las siguientes tablas:

Tabla 1. *Resultados de acceso a los números de respuesta automática y números cortos de los centros de telegestión de los operadores con numeración asignada (Origen números de ITELLUM: 4090 0005 y 40900096).*

Operador	Número Asignados de Acceso Obligatorio	Comentario
TUYOMÓVIL/TELETICA	5700-0000	ACEPTADA
	5700-0001	ACEPTADA
	1718	ACEPTADA
	1700	ACEPTADA
CMW	4000-0102	ACEPTADA
	4000-0103	ACEPTADA
	1010	NO CONECTA
	1212	NO CONECTA
R&H	4010-3999	ACEPTADA
	4010-3998	ACEPTADA
	1000	ACEPTADA
	1234	ACEPTADA
AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	ACEPTADA
	4050-0001	ACEPTADA
	1222	ACEPTADA
	1333	ACEPTADA
MILLICOM(TIGO)	4030-0000	ACEPTADA
	4030-0001	ACEPTADA
RACSA/FULLMÓVIL	5000-0000	ACEPTADA
	5000-0001	ACEPTADA
	1551	ACEPTADA
	1555	ACEPTADA
TELEFÓNICA	6000-2000	ACEPTADA

Operador	Número Asignados de Acceso Obligatorio	Comentario
	6000-2001	ACEPTADA
	1166	ACEPTADA
	1693	ACEPTADA
CLARO	7002-0000	ACEPTADA
	7002-0001	ACEPTADA
ICE	2100 0000	ACEPTADA
	2100 0001	ACEPTADA
CABLETICA	4700-0000	ACEPTADA
	4700-0001	ACEPTADA
	1177	ACEPTADA
PRD INTERNATIONAL S.A.	42000001	ACEPTADA
	42000000	ACEPTADA
	1415	ACEPTADA
	1416	NO CONECTA
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A	40201000	ACEPTADA
	40201001	ACEPTADA
	1109	ACEPTADA
TELECABLE	1321	ACEPTADA
	1414	ACEPTADA
	40800000	ACEPTADA
	40800001	ACEPTADA
RACSA	1406	ACEPTADA
	40604998	ACEPTADA
	40604999	ACEPTADA
INTERPHONE	1719	ACEPTADA
	1720	ACEPTADA
	40700000	ACEPTADA
	40700001	ACEPTADA
PRD INTERNACIONAL S.A.	1415	ACEPTADA
	1416	ACEPTADA
	42000000	ACEPTADA
	4200000	ACEPTADA
MULTICOM	1200	NO CONECTA
	1255	NO CONECTA
	51000000	NO CONECTA
	51000001	NO CONECTA

***Tabla 2.** . Resultados de acceso a los números cortos de cuatro dígitos (Origen números de ITELLUM: 4090 0005 y 40900096.*

Número corto de cuatro dígitos	Tipo de Servicio	Uso de la numeración	Condición
1020	Servicios especiales	ICE, para uso de TSE	ACEPTADA
1021*	Servicios especiales	ICE	NO ACEPTADA
1022	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1023	Servicios especiales	ICE Dictado de telegramas	ACEPTADA
1024*	Servicios especiales	ICE Información tráfico MIDA	NO ACEPTADA
1026	Servicios especiales	ICE Averías eléctricas	ACEPTADA
1027	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1028	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1031*	Servicios especiales	ICE, para uso de TSE	NO ACEPTADA
1110	Servicios especiales	ICE Cobro revertido Manual	ACEPTADA

Número corto de cuatro dígitos	Tipo de Servicio	Uso de la numeración	Condición
1112	Servicios especiales	ICE Servicio horario	ACEPTADA
1113	Servicios especiales	ICE Información Guía telefónica	ACEPTADA
1116*	Servicios especiales	Operadora Internacional	NO ACEPTADA
1117	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1118	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1119	Servicios especiales	ICE- Averías	ACEPTADA
1134	Servicios especiales	ICE Acceso a internet de RACSA	ACEPTADA
1137	Servicios especiales	ICE Comunicación terminales discapacitados	ACEPTADA
1147*	Servicios especiales	ICE-PANI	NO ACEPTADA
1148	Servicios especiales	ICE-Gestión de teléfonos públicos	ACEPTADA
1149	Servicios especiales	ICE-Gestión de teléfonos públicos	ACEPTADA
1155	Servicios especiales	ICE-Servicio de información comercial	ACEPTADA
1161*	Servicios especiales	ICE-IVR	NO ACEPTADA
1169	Servicios especiales	ICE Ministerio de Seguridad y Adaptación Social	ACEPTADA
1175*	Servicios especiales	ICE-Llamadas a cobrar Internacional	NO ACEPTADA
1176	Servicios especiales	ICE-Servicio Drogas NO	ACEPTADA
1180*	Servicios especiales	ICE-Servicios de autogestión para usuarios de servicios 900	NO ACEPTADA
1187	Servicios especiales	ICE-Consulta facturación	ACEPTADA
1190	Servicios especiales	ICE-Consulta Casillero	ACEPTADA
1191*	Servicios especiales	ICE-Consulta Casillero	NO ACEPTADA
1192	Servicios especiales	ICE-Información turística	ACEPTADA
1193	Servicios especiales	ICE-Telegestión y averías móvil	ACEPTADA
1199	Servicios especiales	ICE-Telefonía pública prepago	ACEPTADA

*La justificación sobre la no aceptación u operación de la numeración fue detallada mediante los oficios 264-759-2015 (NI-09994-2015) y oficio 264-235-2015 (NI-11640-2015).

Tabla 3. Resultados de acceso a numeración para servicios 800, 900 y 905. (Origen números de ITELLUM: 4090 0005.

Numeración de prueba para servicios 800, 900 y 905	Condición
800-0523473	ACEPTADA
800-2842466	ACEPTADA
800-3854878	ACEPTADA
800-6853737	ACEPTADA
800-7252746	ACEPTADA
900-1234900	ACEPTADA
900-9997770	ACEPTADA
905-2860101	ACEPTADA
905-7880000	ACEPTADA

Tabla 4. Resultados de acceso a llamadas internacionales. (Origen números de ITELLUM: 4090 0090)

Numeración de prueba para llamadas internacionales	Condición
00(57)53618888	ACEPTADA
00(1)5085438200	ACEPTADA
00(86)59257020000	ACEPTADA
00(54)3414827401	ACEPTADA

Tabla 5. Tabla de Evaluación de los escenarios de pruebas de tasación.

Escenarios		ICE Llamadas	ITELLUM Llamadas	Total CDR ICE (s)	Total CDR ITELLUM (s)	Porcentaje Diferencia
Origen ITELLUM	Destino Números Respuesta Automática Centrales ICE	52	51	2797	2817	
Origen ITELLUM	Cortos 4 Dígitos	37	35	241	247	
Origen ITELLUM	Números de Respuesta Automática	38	32	306	258	
Origen FIJOS ICE	Destino Números Respuesta Automática ITELLUM	75	75	7420	7456	
Origen FIJOS ICE	Destino Números Respuesta Automática Cortos 1520 _ 1550 ITELLUM	20	22	143	191	
Origen Móvil ICE	Destino Números Respuesta Automática ITELLUM	9	9	286	294	
Origen Móvil ICE	Destino Números Respuesta Automática Cortos 1520 _ 1550 ITELLUM	2	1	6	4	
		233	225	11199	11267	0,60%

Respecto a los resultados obtenidos en la tabla 1 se observa el cumplimiento en la interoperabilidad de las llamadas desde los números de prueba de ITELLUM hacia los números de respuesta automática y números asignados para telegestión de los diferentes operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, tanto a proveedores de telefonía móvil, como telefonía fija. En esta prueba la palabra "ACEPTADA" se refiere a la ejecución y terminación de la llamada entre el origen y el destino.

En la tabla 2 se muestran los resultados de las pruebas realizadas a los números cortos de cuatro dígitos que pertenecen al Plan Nacional de Numeración, entre los que se encuentran los números de emergencia. Se evidencia de dichos resultados que existen en total diez números a los cuales no es posible acceder desde la numeración de ITELLUM, sin embargo se corroboró desde las redes del ICE que algunos de estos números no se encuentran activos o requieren de una estructura especial de marcación esto indicado mediante el oficio 264-754-2015 (NI-09994-2015) recibido por esta Superintendencia el 15 de octubre del 2015. Asimismo algunos otros que son utilizados por el ICE no son enrutados. No obstante a lo anterior, mediante oficio 264-235-2015 (NI-11640-2015) recibido por esta Superintendencia el 27 de noviembre de 2015 el ICE indicó que a finales del mes en curso estará haciendo la migración de la numeración que no es objeto de ser interoperable por las razones técnicas y económicas que se mencionan, para ser reprogramada en sus centrales por numeración con asterisco (para uso interno de los usuarios). Esto implica que la totalidad de los números de la Tabla 2 en donde se indica que la prueba fue NO ACEPTADA existe una justificación técnica válida.

En la Tabla 3 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de numeración 800, 900 y 905, correspondiente a servicios de cobro revertido automático, servicios de contenido y servicios de llamadas masivas respectivamente. Dichos resultados muestran que de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa.

En la Tabla 4 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de números internacionales, correspondiente a países como Colombia (+57), Estados Unidos (+1), China (+86) y Argentina (+54) respectivamente. Dichos resultados muestran que de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa.

En la tabla 5, se muestran los resultados de la comparación de un total de 233 llamadas que se dividieron entre llamadas menores y mayores a sesenta segundos. Dicha comparación se realizó entre los registros de llamadas (CDR's) remitidos por el ICE mediante oficio 264-230-2016 (NI-02752-2016) recibido el 11 de marzo de 2016 y los remitidos por ITELLUM mediante oficio sin número de consecutivo, número de ingreso NI-02911-2016 recibido el 15 de marzo de 2016. Los resultados demuestran que las pruebas de tasación llevadas a cabo, ***no presentan diferencias mayores al umbral del 1%*** *permitido en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.*

Respecto a la numeración para brindar el servicio de cobro revertido (800-0151515) y el servicio de información (900-0151515) solicitados por el operador ITELLUM, dado que no fueron configurados para el día 04 de marzo de 2016, correspondiente a las pruebas de numeración, no procede realizar la asignación de la numeración correspondiente para el uso de estos servicios.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. *De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador ITELLUM LIMITADA ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:*

   - *Dos (2) números de cuatro dígitos a saber: 1520 y 1550 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías.*
   - *Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1902 para la preselección del operador.*
   - *Cinco mil (5000) números para identificación de clientes finales: del número 4090-0000 al 4090-4999.*
   - *Del rango de numeración anterior, el operador ITELLUM LIMITADA. deberá reservar de forma definitiva los números 4090-4998 y 4090-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*

2. *No asignar los números 800-0151515 y 900-0151515, dado que no fueron configurados durante el proceso de las pruebas de asignación de numeración.*

(...)"

VI. Que en cuanto a las pruebas realizadas a los números cortos de cuatro dígitos, si bien se evidencia de dichos resultados que existen en total diez números a los cuales no es posible acceder desde la numeración de ITELLUM LIMITADA, se corroboró que esto no es imputable a dicho operador. Se está realizando una gestión ante el ICE para analizar sí se debe recuperar de dicha numeración, y en su efecto que los servicios brindados, sean reprogramados por números para uso interno.

VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VIII. Que en base a lo que establece la Ley 8642, la Ley 7593 y el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET la Sutel debe administrar de forma eficiente y transparente los recursos numéricos, de acuerdo con su naturaleza de recurso escaso.

IX. Que en este sentido, si bien **ITELLUM LIMITADA** solicita la asignación de cien mil (100 000) números, el razonamiento, en la asignación de numeración por la Sutel en la administración del recurso escaso, permite concluir que esta cantidad resulta desproporcionada para una primera asignación. Para esto cabe recordar algunas de asignaciones que se han hechos a proveedores de servicios de Telefonía IP en el pasado y el periodo de tiempo que se ha requerido para hacer una ampliación al rango originalmente asignado.

Operador/Proveedor	Numeración asignada por primera vez	Fecha	Ampliación de numeración	Fecha	Tiempo transcurrido
E-DIAY, S.A.	500	06/12/2011	500	16/07/2014	953 días
INTERPHONE, S.A.	2.000	21/12/2011	N/A	N/A	N/A
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A.	5.000	13/11/2013	N/A	N/A	N/A
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.	4.000	12/05/2011	N/A	N/A	N/A
TELECABLE ECONÓMICO T.V.E., S.A.	5.000	24/01/2012	20.000	24/04/2013	456 días
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.	5.000	01/08/2014	N/A	N/A	N/A
GCI Service Provider, S.A	5.000	07/10/2015	N/A	N/A	N/A

X. Se observa que en el caso del operador **TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A**. la primera asignación de cinco mil números (5000) le permitió operar por más de un año antes de requerir solicitar la ampliación de la misma. En los demás casos, asignaciones similares han sido suficientes para la operación durante varios años, lo que permite demostrar que una asignación inicial de cinco mil (5000) números es razonable y proporcional al uso pretendido.

XI. Que en todo caso, de conformidad con el procedimiento establecido por la Sutel para la asignación de recursos numéricos **ITELLUM LIMITADA** puede solicitar la ampliación de numeración, una vez que haya utilizado el 60% de los números que le son asignados en el presente acto.

XII. Que el Consejo de la Sutel acoge por lo tanto la recomendación de la Dirección General de Mercados (DGM) incluida en el informe 02550-SUTEL-DGM-2016, respecto a asignar únicamente cinco mil (5000) números para usuario final, y no los cien mil (100 000) números para usuario final, solicitados por el operador **ITELLUM LIMITADA**.

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador ITELLUM LIMITADA., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador ITELLUM LIMITADA ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:

- Dos (2) números de cuatro dígitos a saber: 1520 y 1550 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías.
- Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1902 para la preselección del operador.
- Cinco mil (5000) números para identificación de clientes finales: del número 4090-0000 al 4090-4999.
- Del rango de numeración anterior, el operador ITELLUM LIMITADA. deberá reservar de forma definitiva los números 4090-4998 y 4090-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

2. No asignar los números 800-0151515 y 900-0151515, dado que no fueron configurados durante el proceso de las pruebas de asignación de numeración.

3. Apercibir a ITELLUM LIMITADA, que previo a iniciar la prestación del servicio al usuario final, deberá iniciar el trámite de homologación del contrato de usuario final ante la Sutel.

4. Apercibir a ITELLUM LIMITADA, que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por Sutel y que conforma el Plan Nacional de Numeración.

5. Apercibir a ITELLUM LIMITADA, que en caso de requerir más recurso numérico, deberá solicitarlo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.

6. Se recomienda apercibir a ITELLUM LIMITADA, que debe asegurar y garantizar que la numeración que se le asigna, no será otorgada o puesta a disposición de terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

7. Apercibir al ITELLUM LIMITADA, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

8. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

9. Apercibir al ITELLUM LIMITADA que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

10. Apercibir al ITELLUM LIMITADA, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

11. Apercibir al ITELLUM LIMITADA, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

12. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ITELLUM LIMITADA, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

13. Apercibir al ITELLUM LIMITADA, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin

restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

14. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

15. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ITELLUM LIMITADA en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.5. Informe del señor Walther Herrera Cantillo sobre su participación en la Comisión de coordinación para la instalación o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe presentado por el señor Walther Herrera Cantillo sobre su participación en la Comisión de coordinación para la instalación o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones.

El señor Herrera Cantillo ser refiere al decreto 36577-MINAET, por medio del cual se establece la creación de la citada comisión, la cual está conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Señala que dicha comisión ha venido funcionando para plantear e implementar una política pública en el tema de infraestructura de telecomunicaciones.

Se refiere a las funciones de la comisión, las cuales siguen tres grandes líneas: monitorear y asesorar técnicamente los trámites de infraestructura de telecomunicaciones, lo cual es competencia del Poder Ejecutivo; brindar asesoría técnica en temas de índole municipal, con el fin de fortalecer las funciones y fiscalización de las municipalidades, así como servir de enlace sectorial con los operadores.

Indica que el proceso de formulación del plan fue un análisis de los casos internacionales, se obtuvo un diagnóstico de la situación actual, se identificaron 45 actores y se realizaron reuniones y talleres con todos los operadores, en las cuales se analizaron los resultados de los estudios efectuados a los casos de las etapas del proceso.

Hace del conocimiento del Consejo que se llevaron a cabo talleres con empresas cableoperadoras, instituciones públicas, empresas privadas de electrificación. Explica la política de infraestructura y el plan

de acción, cuyo propósito fundamental es que todos los habitants del país, indiferentemente del lugar en el que se encuentren, tengan acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, mediante el desarrollo de redes de telecomunicaciones sostenibles, eficientes, seguras y robustas.

De igual manera menciona los pilares de la política pública en materia de telecomunicaciones, los cuales son: la normativa, la eficiencia en el uso de recursos existentes, la formación de capacidades y la articulación. Asimismo, se refiere a las acciones concretas que se han venido desarrollando, por ejemplo la mejora en la normativa, que se compone de los reglamentos municipales, dentro del cual destaca los ajustes en los mismos, la emisión de reglamentos técnicos de SUTEL, la eficiencia en el uso de recursos existentes y la formación de capacidades.

Finalmente, hace mención al tema de la artículación y sus distintas etapas, a saber, la Comisión de Infraestructura, la audiencia a empresas, instituciones y ciudadanía que los solicite y la Comisión ammpliada para attender temas de interés del sector con la colaboración de otras instituciones involucradas.

Conocida la información presentada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, el Consejo acuerda de manera unánime resuelve:

ACUERDO 012-021-2016

1) Dar por recibido el informe presentado por la Dirección General de Mercados sobre la participación en la *Comisión de coordinación para la instalación o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones* y el *Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones.*

2) Trasladar el *Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones* al Área de Gestión Documental para el respectivo trámite de registro y puesta en conocimiento del público interesado.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6.1. Propuesta de informe a consulta realizada por el señor Ricardo Alberto Vives Campos en relación con el oficio N° 00760-SUTEL-DGC-2016.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, referente al informe a consulta realizada por el señor Ricardo Alberto Vives Campos en relación con el oficio N° 00760-SUTEL-DGC-2016.

Al respecto, se da lectura al oficio 02236-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el tema que se indica en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que se trata de una solicitud planteada por el señor Vives Campos en respuesta a una prevención que se le hizo por el supuesto uso irregular de la frecuencia 88.1 MHz., mediante oficio 00760-SUTEL-DGC-2016, ante lo cual planteó una serie de consultas respecto de las emisoras ilegales.

Explica los detalles del caso y señala que para atender la consulta, se presenta para consideración del Consejo en esta oportunidad, la propuesta de respuesta correspondiente y aclara que este trámite no prorroga ni suspende la obligación del señor Vives Campos de atender el requerimiento de SUTEL para el cese de transmisiones de la frecuencia indicada

Se refiere a los argumentos expuestos por el señor Vives Campos y explica el trámite aplicado a este caso y la propuesta de respuesta que se le da.

Luego de analizado este tema, con base en el oficio 02236-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-021-2016

En relación con la consulta presentada por el señor Ricardo Alberto Vives Campos, mediante su correo electrónico radicado en la Superintendencia de Telecomunicaciones bajo número de ingreso NI-01643-2016 y el oficio 2236-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 10 de febrero del 2016, mediante correo electrónico radicado en esta Superintendencia por número de ingreso NI-01643-2016, el señor Ricardo Alberto Vives Campos, presentó una consulta sobre la prevención que se le hizo por el supuesto uso irregular de la frecuencia 88.1 MHz.

2. Que en fecha 05 de abril del 2016, mediante oficio 02236-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad, de conformidad la Directriz 001-2012 que "*Regula la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones*", somete a conocimiento del Consejo una propuesta de concepto o respuesta a la consulta antes indicada.

3. Que la consulta administrativa resulta del hecho que un administrado solicita a la Administración brindar su opinión, apreciación o juicio, sobre alguna materia, cuya respuesta genera una actuación administrativa conocida como "*concepto*" y, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación para la consultante sobre las cuestiones planteadas por ella. Con respecto a ello, la SUTEL mediante el Acuerdo 007-026-2012 del 27 de abril del 2012, emitió la Directriz 001-2012 que "*Regula la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones*" en la que limita su función consultiva a: "*[a]tender las gestiones que le dirijan los sujetos con un interés personal y directo en formular consultas sobre la interpretación de disposiciones y resoluciones de la superintendencia y, en general, sobre la aplicación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones a su situación de hecho concreta y actual*".

4. Que como conceptos o respuestas a consultas, no se trata de decisiones o actos que definan situaciones jurídicas, generales o particulares, que se llegaren a dar. La respuesta brindada a raíz de una consulta planteada a SUTEL estaría libre de gravamen a quien actuó conforme, no obstante, SUTEL tiene la potestad de cambiar el criterio adoptado, lo cual implicaría necesariamente el apego a este nuevo concepto.

5. Que en consecuencia, una consulta no puede ser considerada como un acto dispositivo, de carácter abstracto y de efecto general, por el contrario, es la manifestación de parte de la Administración en un periodo de tiempo determinado que tiene efectos únicamente para el consultante. Lo anterior no exime que la Administración tenga la posibilidad de posteriormente realizar un nuevo análisis y cambiar de criterio, siempre en orden de satisfacer el interés público y sin penalizar a un Administrado que venía actuando en apego de la respuesta a la consulta realizada.

6. Que este Consejo ha visto y analizado la respuesta o concepto propuesto por la Dirección General de Calidad en su informe del oficio 2236-SUTEL-DGC-2016, para cuyos efectos de evacuar la consulta, este órgano colegiado acoge en su totalidad.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Superintendencia,

RESUELVE:

I. Dar por recibido y acoger el oficio 2236-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la consulta presentada a la consulta realizada por el señor Ricardo Alberto Vives Campos, en relación con el oficio N° 00760-SUTEL-DGC-2016.

II. Indicar al señor Ricardo Alberto Vives Campos, como responsable de la supuesta operación de la radioemisora denominada "Primera FM", en la frecuencia 88,1 MHz, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el oficio 00760-SUTEL-DGC-2016, bajo el apercibimiento de incurrir en una eventual infracción muy grave, según lo dispuesto en el artículo 67, inciso a), apartes 1) y 7) de la Ley General de Telecomunicaciones.

III. Remitir copia del informe 2236-SUTEL-DGC-2016, del 05 de abril del 2016 al señor Ricardo Alberto Vives Campos, al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Unidad Jurídica institucional.

IV. Indicar que la presente respuesta o concepto emitido, no restringe la posibilidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones para cambiar lo expresado en la consulta formulada por el interesado y debe entenderse que la misma se limita a los hechos y lo señalado en la consulta. Las autoridades a quienes les corresponda aplicar las normas objeto de este concepto (respuesta a la consulta), no están sometidas a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo.

NOTIFIQUESE

6.2. Borrador de respuesta a la consulta de James Tracy Coll en cuanto a las condiciones para la utilización de las bandas de uso libre.

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad para atender la consulta de James Tracy Coll en cuanto a las condiciones para la utilización de las bandas de uso libre.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 02458-SUTEL-DGC-2016, del 06 de abril del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que se trata de una consulta planteada por el señor James Tracy Coll, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S. A., con respecto a las condiciones de operación de las frecuencias en las bandas de uso libre.
Indica que es necesario aclarar el tema en los términos que lo establece la legislación y regulación actual y brinda una explicación sobre la propuesta de respuesta que se conoce en esta oportunidad.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 02458-SUTEL-DGC-2016, del 06 de abril del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 021-2016
13 de abril del 2016

ACUERDO 014-021-2016

En relación con la consulta presentada por el señor James Tracy Coll, mediante su oficio radicado en la Superintendencia de Telecomunicaciones bajo número de ingreso NI-02965-2016 y el oficio 02458-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 16 de marzo del 2016, mediante oficio radicado en esta Superintendencia por número de ingreso NI-02965-2016, el señor James Tracy Coll, presentó una consulta sobre las condiciones de operación de las frecuencias de las bandas de uso libre.

2. Que en fecha 06 de abril del 2016, mediante oficio 02458-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad, de conformidad la Directriz 001-2012 que "*Regula la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones*", somete a conocimiento del Consejo una propuesta de concepto o respuesta a la consulta antes indicada.

3. Que la consulta administrativa resulta del hecho que un administrado solicita a la Administración brindar su opinión, apreciación o juicio, sobre alguna materia, cuya respuesta genera una actuación administrativa conocida como "*concepto*" y, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación para la consultante sobre las cuestiones planteadas por ella. Con respecto a ello, la SUTEL mediante el Acuerdo 007-026-2012 del 27 de abril del 2012, emitió la Directriz 001-2012 que "*Regula la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones*" en la que limita su función consultiva a: *"[a]tender las gestiones que le dirijan los sujetos con un interés personal y directo en formular consultas sobre la interpretación de disposiciones y resoluciones de la superintendencia y, en general, sobre la aplicación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones a su situación de hecho concreta y actual*'.

4. Que como conceptos o respuestas a consultas, no se trata de decisiones o actos que definan situaciones jurídicas, generales o particulares, que se llegaren a dar. La respuesta brindada a raíz de una consulta planteada a SUTEL estaría libre de gravamen a quien actuó conforme, no obstante, SUTEL tiene la potestad de cambiar el criterio adoptado, lo cual implicaría necesariamente el apego a este nuevo concepto.

5. Que en consecuencia, una consulta no puede ser considerada como un acto dispositivo, de carácter abstracto y de efecto general, por el contrario, es la manifestación de parte de la Administración en un periodo de tiempo determinado que tiene efectos únicamente para el consultante. Lo anterior no exime que la Administración tenga la posibilidad de posteriormente realizar un nuevo análisis y cambiar de criterio, siempre en orden de satisfacer el interés público y sin penalizar a un Administrado que venía actuando en apego de la respuesta a la consulta realizada.

6. Que este Consejo ha visto y analizado la respuesta o concepto propuesto por la Dirección General de Calidad en su informe del oficio 02458-SUTEL-DGC-2016, para cuyos efectos de evacuar la consulta, este órgano colegiado acoge en su totalidad.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Superintendencia,

RESUELVE:

I. Dar por recibido y acoger el oficio 02458-SUTEL-DGC-2016, del 06 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la consulta presentada a la consulta realizada por el señor James Tracy Coll, en relación con las condiciones de operación de las bandas de uso libre.

II. Indicar al señor James Tracy Coll, que el uso de las frecuencias de banda libre se encuentran sujetas a las características técnicas establecidas en la regulación vigente en materia de telecomunicaciones y que en caso de explotarlas para la prestación de servicios disponibles al público, deberá contar con el respectivo título habilitante, que para este caso correspondería a una autorización.

III. Remitir copia del informe 02458-SUTEL-DGC-2016, del 06 de abril del 2016 al señor James Tracy Coll, al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Unidad Jurídica institucional.

IV. Indicar que la presente respuesta o concepto emitido, no restringe la posibilidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones para cambiar lo expresado en la consulta formulada por el interesado y debe entenderse que la misma se limita a los hechos y lo señalado en la consulta. Las autoridades a quienes les corresponda aplicar las normas objeto de este concepto (respuesta a la consulta), no están sometidas a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo.

NOTIFIQUESE

6.3. Recomendación de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la recomendación de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta para la empresa Planeta Caribe Tres Mil, S. A., presentada por la Dirección General de Calidad.

Se conoce sobre el particular el oficio 02395-SUTEL-DGC-2016, del 5 de abril del 2016, por cuyo medio esa Dirección somete a consideración del Consejo la recomendación que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud de permiso conocida en esta oportunidad, se refiere a los principales aspectos técnicos de y detalla los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo. Indica que la empresa solicitante cuenta con varias frecuencias registradas y señala que las mismas son para uso no comercial.

Analizado el tema, a partir de la información del oficio 02395-SUTEL-DGC-2016, del 5 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-021-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-344-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11604-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Planeta Caribe Tres Mil S.A. con cédula jurídica 3-101-302100, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01676-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 19 de diciembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-344-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02395-SUTEL-DGC-2016 de fecha 05 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02395-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Planeta Caribe Tres Mil, S. A. con cédula jurídica 3-101-302100.*

Tabla 15. *Recurso que se recomienda asignar a la empresa Planeta Caribe Tres Mil S.A.*

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Repetidora Cerro Azul	**Repetidora Volcán Irazú**	**Repetidora Cerro de la Muerte**
Ancho de banda 8,5 kHz		
TX 281,3375 MHz *RX 276,3375 MHz*	*TX 281,0375 MHz* *RX 276,0375 MHz*	*TX 281,7125 MHz* *RX 276,7125 MHz*

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*

- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 16, a la empresa Planeta Caribe Tres Mil S.A. con cédula jurídica 3-101-302100.*

Tabla 16. *Recurso que se recomienda considerar como disponible*

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Planeta Caribe Tres Mil S.A.	*270,4750*	*Permiso Oficio N°702-03 CNR del 10 de diciembre del 2003*	*Vencido*
	275,4750		
	272,1500	*Acuerdo Ejecutivo N°22-2007 MGP del 20 de febrero del 2007*	
	277,1500		
	274,7250		
	279,5250		

- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02395-SUTEL-DGC-2016, de fecha 05 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 15 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Planeta Caribe Tres Mil, S. A. con cédula jurídica 3-101-302100.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-344-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga a la empresa Planeta Caribe Tres Mil, S. A., con cédula jurídica 3-101-302100, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01676-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.4. ***Atención a las solicitudes de frecuencias en modulación análoga recibidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones posterior al día 1° de enero del 2016.***

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema referente a la atención brindada a las solicitudes de frecuencias en modulación análoga recibidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones posterior al día 1° de enero del 2016.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 02523-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el tema que se señala.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema de la transición digital establecido en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y explica lo correspondiente a las solicitudes recibidas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en lo que corresponde a la imposibilidad de atender aquellas solicitudes que se reciben posteriores a la fecha del 01 de enero del 2016, de acuerdo con lo establecido en la nota CR 033 del PNAF y la disposición transitoria I del Decreto No 39491-MICITT, publicado en el Alcance No 26 del Diario Oficial La Gaceta No 37 del 23 de febrero del 2016.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, a partir de la información del oficio 02523-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-021-2016

1. Dar por recibido el oficio 02523-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016, por cuyo medio la

Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el tema referente a la atención brindada a las solicitudes de frecuencias en modulación análoga, recibidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones posterior al día 1° de enero del 2016.

2. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que valore proceder con el archivo de las solicitudes de frecuencias indicadas en la tabla 1 del informe 02523-SUTEL-DGC-2016, del 08 de abril del 2016, en acatamiento de lo establecido en la disposición transitoria I del Decreto No 39491-MICITT, publicado en el Alcance No 26 del Diario Oficial La Gaceta No 37 del 23 de febrero del 2016.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

7.1 Informe de avance para lanzamiento piloto del Programa 2: Programa de Hogares Conectados.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Hanny Rodríguez Sánchez y Adrián Mazón Villegas, de la Dirección General de Fonatel.

La señora Presidenta a. i. introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe de avance para lanzamiento piloto del Programa 2: Programa de Hogares Conectados. Seguidamente, el señor Humberto Pineda Villegas presenta al Consejo el oficio 2569-SUTEL-DGF-2016, de fecha 12 de abril del 2016, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 018-008-2016 de la sesión 008-2016 de fecha 11 de febrero del 2016.

Brinda el detalle de las labores efectuadas, el cronograma para el lanzamiento del Piloto del Programa, el instrumental legal y operativo, la capacitación brindada a los proveedores de servicios de telecomunicaciones y equipos, los beneficiarios del programa, la comunicación técnica del programa, la suscripción de los contratos, la Unidad de Gestión y la evaluación.

Indica que para la evaluación del Programa, se han determinado acciones en diferentes líneas a saber: Aplicación de la metodología e instrumental para el monitoreo y evaluación del Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPyP), elaborado por la DGF.

a. Desarrollo de una encuesta de percepción, aplicable durante la ejecución del Lanzamiento Piloto, al tercer año y al sexto año de vigencia del Programa.
b. Implementación de una prueba etnográfica durante la ejecución del Lanzamiento Piloto.

Explica que la encuesta de percepción para el Lanzamiento Piloto será aplicada en su mayoría de forma telefónica, mientras que para el caso de los años 3 y 6, podría aplicarse a través de la plataforma virtual utilizada para la comunicación con los beneficiarios.

El cartel para la contratación de una empresa de estadística que diseñe, aplique y evalúe la encuesta de percepción y la prueba etnográfica señaladas, fue publicado en el 12 de abril del 2016 en el Alcance N°69 del Diario Oficial La Gaceta.

Como conclusión indica que considerando el análisis y datos presentados en las secciones anteriores, es claro que la SUTEL y el Fideicomiso han desarrollado las acciones de logística, capacitación, operativas y de coordinación; necesarias para cumplir con el cronograma aprobado por el Consejo de la SUTEL para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados.

Considera que es necesario insistir que el cumplimiento de la fecha para el lanzamiento piloto PHC el cual tiene implicaciones en la logística de los operadores, manejo de expectativas de los involucrados e interesados, el valor público del Programa, vigencia de la Unidad de Gestión actual, ejecución del presupuesto y el cronograma, así como en la gestión de otras acciones que acompañan al Programa, como es el caso de las pruebas estadísticas y el componente operativo de información y orientación a los beneficiarios (plataforma virtual y voluntariado).

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere que la señora Méndez Jiménez, en conjunto con el señor Emilio Arias Rodríguez, Viceministro del MICITT, convoquen a los operadores y definan una fecha cierta de lanzamiento del plan, de tal forma que se comprometan y así se pueda concretar la parte de comunicación.

Se da un intercambio de impresiones a través del cual se considera oportuno el remitir al Banco Nacional de Costa Rica la base de datos completa del Piloto del Programa Hogares Conectados, para que sea distribuida inmediatamente a todos los operadores en el mismo plazo, una vez que ambas partes (operadores y Banco en calidad de Fiduciario) hayan suscrito el contrato, razón por la cual se hace inminente que, de aprobarse el tema, se declare a través de un acuerdo en firme.

Además, que se aproveche la actividad convocada para la rendición de cuentas anual de Fonatel, para conversar con los operadores registrados en el Programa sobre el cambio de la fecha para el Lanzamiento del Programa.

También, el definir una fecha máxima para la firma de contratos con los operadores precalificados para el Programa. Al respecto, se propone el 16 de mayo del 2016. Así como, un procedimiento para la suscripción de contratos con los operadores precalificados posterior a la fecha de Lanzamiento del Programa.

Por último, enviar un comunicado al Instituto Mixto de Ayuda Social - IMAS, para que informe a los enlaces regionales de Avancemos y cogestores sobre el cambio de fecha para el Lanzamiento del Programa, así como que tengan conocimiento de que los operadores contarán con la base de datos de beneficiarios del Programa antes de la fecha de Lanzamiento Piloto.

Luego de conocido el tema, con base en la información del oficio 2569-SUTEL-DGF-2016 de fecha 12 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Humberto Pineda Villegas sobre el particular, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 017-021-2016

1. Dar por recibido el oficio 2569-SUTEL-DGF-2016 del 12 de abril del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, como complemento al oficio 966-SUTEL-DGF-2016 del 5 de febrero del 2016, somete al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe de avance en el proceso de preparación para el lanzamiento piloto del Programa Hogares Conectados, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 018-008-2016, de la sesión 008-2016, celebrada el 11 de febrero del 2016.

2. Remitir al Banco Nacional de Costa Rica la base de datos completa del Piloto del Programa Hogares Conectados, para que esta sea distribuida inmediatamente a todos los operadores en el

mismo plazo, una vez que ambas partes (operadores y Banco en calidad de Fiduciario) hayan suscrito el contrato.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.

7.2 Resultado de la Auditoria Externa realizada al proyecto Siquirres, Guatuso y Los Chiles.

La señora Maryleana Méndez Jiménez brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas, para que se refiera al tema relacionado con el resultado de la Auditoría Externa realizada al proyecto Siquirres, Guatuso y Los Chiles.

El señor Pineda Villegas presenta los siguientes documentos:

a. Oficio del Banco Nacional de Costa Rica, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones, DFE-561-2016 de fecha 09 de marzo del 2016 (NI-02697-2016), a través del cual le presentan copia de los estados financieros auditados de los proyectos Siquirres, Guatuso y Los Chiles.

b. Informe de estados financieros al 31 de diciembre del 2015 del Contrato 001-2013 entre SUTEL y Telefónica de Costa Rica para proveer acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades del cantón de Siquirres, Provincia de Limón con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, emitido por la firma de Auditores independientes Russel Bedford Costa Rica.

c. Oficio 2587-SUTEL-DGF-2016 de fecha 13 de abril del 2016, a través del cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo el resultado del informe de la Auditoría Externa efectuada a los proyectos de Siquirres, Guatuso y Los Chiles a los proyectos a cargo de Telefónica de Costa Rica.

Acto seguido, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que en la revisión efectuada por la Dirección General de FONATEL, no se evidencia factores de riesgo que deban ser reportados.

Asimismo, indica que se muestra que la firma de Auditores Externos (ABBQ Consultores, S. A.) contratada por el operador, se encuentra debidamente autorizada en el actual registro de firmas de SUTEL.

Explica que en las apreciaciones del Consultor se señalan en los tres informes, que los proyectos mantienen una contabilidad independiente y separada de modo que se pueden identificar sin ningún tipo de duda las transacciones generadas por los Proyectos, separada de la contabilización del resto de operaciones comerciales.

Apunta además que la firma de auditores externa brinda su opinión en el sentido de que en los tres proyectos, los estados financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición Financiera de los Contratos No.001-2013, No.02-2014, No.03-2014, al 31 de diciembre de 2015-2014, su desempeño financiero y su flujo de efectivo por los años terminados en esas fechas y de acuerdo a la base contable de costo histórico.

Dado lo anterior el señor Humberto Pineda Villegas solicita a los señores Miembros del Consejo para dar por recibidos los oficios expuestos anteriormente, dar por conocido el resultado de la Auditoría Externa aplicada a los proyectos de Siquirres, Guatuso y Los Chiles, así como comunicar al Fideicomiso del Banco Nacional el conocimiento del tema.

SESIÓN ORDINARIA 021-2016
13 de abril del 2016

Conforme lo expuesto en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que sobre el particular brindan los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 018-021-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

   a. Oficio del Banco Nacional de Costa Rica, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones, DFE-561-2016 de fecha 09 de marzo del 2016 (NI-02697-2016), a través del cual le presentan copia de los estados financieros auditados de los proyectos Siquirres, Guatuso y Los Chiles.

   b. Informe de estados financieros al 31 de diciembre del 2015, de los Contratos 001-2013, N°002-2014 y N°003-2014 entre SUTEL y Telefónica de Costa Rica, S. A., para proveer acceso a los servicios de voz e internet de banda ancha a comunidades del cantón de Siquirres, Provincia de Limón, Cantón de Guatuso y Los Chiles, Provincia de Alajuela, y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, emitido por la firma de Auditores independientes Russel Bedford Costa Rica.

   c. Oficio 2587-SUTEL-DGF-2016 de fecha 13 de abril del 2016, a través del cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo el resultado del informe de la Auditoría Externa efectuada a los proyectos de Siquirres, Guatuso y Los Chiles a los proyectos a cargo de Telefónica de Costa Rica, S. A.

2. Dar por conocido el resultado de la Auditoría Externa aplicada a los proyectos de Siquirres, Guatuso y Los Chiles.

3. Comunicar el presente acuerdo al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.

4. Publicar en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones la opinión de la Auditoría Externa aplicada a los proyectos de Siquirres, Guatuso y Los Chiles.

NOTIFIQUESE

A LAS 18:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COSTA RICA

MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTE a.i. DEL CONSEJO